

Resolución Gerencial N° 455-2024-MDP/GM

Pichari, 26 de agosto de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°916-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0299-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°5251-2024-MDP-GI/DOP/MÑM-E del Jefe de la División de Obras Públicas (e), Carta N°296-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO del Residente de Obra, Solicitud S/N de la Empresa VIDRIERIA CRISTAL SERVICIOS GENERALES S.A.C.; respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Servicio N°6774-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°087-2024-MDP/OEC-1, para la contratación del servicio de instalación de puertas y ventanas para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2202671 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "**resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes**";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente*; asimismo, se tiene en numeral 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la*

PICHARI - VRAEM

Ley y el reglamento. Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que **el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;



Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)**; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;



Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°087-2024-MDP/OEC-1, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2202671, perfeccionado mediante Orden de Servicio N°6774-2024, de fecha 30 de julio de 2024 suscrito con la empresa VIDRIERIA CRISTAL SERVICIOS GENERALES S.A.C.; por el monto de S/. 136,000.00 Soles y un plazo de ejecución de 14 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la notificación del acta de libre disponibilidad del frente de trabajo emitido por el área usuaria;



Que, mediante **Expediente Administrativo con Registro N°15290 Solicitud S/N de fecha 12 de agosto del 2024** de la empresa VIDRIERIA CRISTAL SERVICIOS GENERALES S.A.C. representada por su gerente general Teofila B. Fernandez Lunazco, mediante el cual solicita Ampliación de Plazo para la instalación de puertas y ventanas para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2202671, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°087-2024-MDP/OEC-1 en razón que existen deficiencias de medidas en el espesor del aluminio a instalar, que varían en el TDR, y los planos, el cual no se ha llegado a un buen acuerdo con el residente de la obra, por el cual requiere dicha ampliación de plazo de ejecución desde la fecha que se brinde la corrección de las medidas definitivas del TDR y planos a instalar;



Que, mediante **Carta N°296-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO** de fecha **16 de agosto del 2024** del Residente de Obra, Ing. Walter Gomez Prado, quien no aprueba la solicitud de ampliación de plazo del contratista, debido a que no menciona los días que requiere, ni tampoco tiene sustento adecuado, en tal sentido la entidad debe de tomar las acciones correspondientes bajo responsabilidad para no traer retrasos en el proceso de ejecución de la obra;

PICHARI - VRAEM

Que, mediante **Informe N°5251-2024-MDP-GI/DOP/MÑM-E** de fecha **20 de agosto del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas (e), Ing. Mauro Ñaupá Moreyra, quien remite la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Servicio N°6774-2024 del servicio de instalación de puertas y ventanas a todo costo, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2202671, la misma que se debe de tomar en consideración la Carta N°296-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO del Residente de Obra quien concluye que no autoriza la ampliación de plazo;

Que, mediante **Informe Técnico N°0299-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **22 de agosto del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, considera como no viable la solicitud de ampliación de plazo, debido a que no cumple con lo establecido en el artículo 158 del RLCE. asimismo, precisa lo siguiente:

REQUISITOS	SUSTENTO	CUMPLE/ NO CUMPLE
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista	La unidad de logística y patrimonio determina que el hecho generador de la paralización de acuerdo a lo manifestado por el contratista es imputable a la entidad (área usuaria) debido a que se sustenta técnicamente que existen deficiencias en el expediente, observación que no ha sido aclarada en la CARTA n°296-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO, dado que el residente solo se pronuncia sobre el procedimiento de aprobación de plazo y no en la parte que le corresponde que es la parte técnica, de acuerdo a cada observación del contratista.	CUMPLE
158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización:	El contratista no precisa la fecha de finalización del hecho generador que motiva la solicitud de ampliación de plazo, por el cual debe de solicitar la solicitud de ampliación de plazo una vez concluido dicho motivo, dado que en el documento S/N. con registro de mesa de partes .N°15290, no manifiesta si se ha culminado el hecho que genera el atraso o paralización	NO CUMPLE

Que, mediante **Opinión Legal N°916-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **26 de agosto de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Servicio N°6774-2024, solicitado por el Gerente General de la Empresa VIDRIERIA CRISTAL SERVICIOS GENERALES S.A.C. cuyo objeto es el servicio de suministro e instalación de puertas de vidrio templado de 8MM con marco de aluminio y ventanas de vidrio reflejante de 8MM con marco de aluminio a todo costo para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2202671, por no haber sustentado de manera técnica y objetiva el INICIO Y FINALIZACION del hecho generador del atraso o paralización, incumpliendo con lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

PICHARI - VRAEM

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitado por el contratista **VIDRIERIA CRISTAL SERVICIOS GENERALES S.A.C.** respecto a la Orden de Servicio N°6774-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°087-2024-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de instalación de puertas y ventanas a todo costo, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N°2202671, en mérito a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista **VIDRIERIA CRISTAL SERVICIOS GENERALES S.A.C.**

ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDÍA
O.A.F
U.LyP
GI
OSLP
RESIDENTE
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM